

**OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

**ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2025-MPMC-J**

Juanjuí, 16 de enero de 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES-  
JUANJUI**

**VISTO;** el Acuerdo de Concejo N°008-2025-MPMC-J/CM, de fecha 14 de enero de 2025, por el cual se aprueba la Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Servicio de Serenazgo en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, para el ejercicio fiscal 2025, y demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 39° de la acotada norma legal, prescribe que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo." Asimismo, el artículo 40° señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 41° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, según el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código

Jr. Miguel Grau N° 337 Teléfono: 042 - 546360



Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres - Juanjui  
Email: [alcaldia@munijuanjui.gob.pe](mailto:alcaldia@munijuanjui.gob.pe)



## OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Tributario, siendo que el artículo 69º, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69º de la citada norma, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de razonabilidad. Asimismo, se deberá considerar el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, a través, del Informe N°441-2024-GSCFyT-MPMC-J, de fecha 10 de noviembre de 2024, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Transportes, presenta propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Servicio de Serenazgo en el distrito de Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, para el ejercicio fiscal 2025, y solicita se eleve al Concejo Municipal para su debate y aprobación, previa opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N°011-2025-GAJ-MPMC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinó favorablemente respecto a la aprobación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, en las normas aplicables;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el inc. 8 y 9 del artículo 9º y el Art. 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprueba la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL SERVICIO DE SERENAZGO EN EL DISTRITO DE JUANJUÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

#### **Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.**

El régimen tributario de los Arbitrios Municipales del servicio de serenazgo regulada en la presente norma, se aplica a la circunscripción del Distrito de Juanjuí para efectos de la determinación de las tasas correspondientes al ejercicio 2025.

## OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

### Artículo 2.- Rendimiento de los Arbitrios.

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres y serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios prestados en el Distrito de Juanjui.

El importe recaudado por concepto de los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, la misma que deberá ser destinada única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios prestados a la colectividad.

### Artículo 3.- Periodicidad y vencimiento.

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá de acuerdo con el siguiente cronograma:

- Enero y febrero: Último día hábil del mes de febrero 2025.
- Marzo, abril y mayo: Último día hábil del mes de mayo 2025.
- Junio, julio y agosto: Último día hábil del mes de agosto 2025.
- Setiembre, octubre, noviembre y diciembre: Último día hábil del mes de noviembre 2025.

### Artículo 4.- Definiciones.

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Arbitrios.** - Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado de manera efectiva a la colectividad.
- **Contribuyente.** - Tienen la condición de contribuyentes el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria los:
  - Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
  - Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.
  - Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Sin perjuicio de ello, los condóminos son responsables solidarios respecto del pago de la totalidad del importe de Arbitrios.
  - El superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya

## OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

constituido derecho de superficie.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, será responsable del pago de los Arbitrios el poseedor del predio.

En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del mes en que se realiza la transferencia.

- **Predio.** - Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí se cobrarán los Arbitrios Municipales por cada uso de manera independiente y proporcional al área y uso destinado del predio.

- **Hecho Imponible.** - El hecho imponible está constituido por el disfrute real y/o potencial de la prestación, implementación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios de Serenazgo.

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia.

Está constituido por el costo que demanda la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos antes señalados, cuyo detalle y criterios de distribución se encuentra en el Informe Técnico N° 00X-2024-SGTTYSV-MPMC-J, anexo a la presente.

- **Principios Aplicables a la Determinación de los Arbitrios.** - El monto de los Arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes en función al beneficio real o potencial.
- **Arbitrio de Serenazgo:** Comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atenciones de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana dentro del Distrito.
- **Costo del Servicio:** Es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación mejora y/o mantenimiento de los servicios de Serenazgo para el ejercicio 2025.

## OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

### Artículo 5.- Inafectaciones.

Para el presente ejercicio están inafectos a la determinación de los arbitrios municipales:

- Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran inafectos a arbitrios de serenazgo.

### Artículo 6.- Exoneraciones.

Para el presente ejercicio están exonerados en forma directa los siguientes casos:

- Predios o dependencias del Gobierno Central, Regional y Local que desarrollan actividades de carácter público propias de su sector y entidades educativas estatales están exonerados al pago de los Arbitrios de serenazgo.
- Predios de entidades religiosas que destinen sus predios a iglesias, templos, conventos o monasterios están exonerados al pago de los arbitrios de serenazgo.
- Predios de las asociaciones u organizaciones sociales de base siempre que destinen el predio a fines asistenciales están exonerados al pago de los arbitrios de serenazgo.
- Los predios o dependencias destinadas a la Policía Nacional del Perú se encuentran exonerados al pago de los arbitrios de Serenazgo.
- Predios o dependencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú están exonerados al pago de los arbitrios de serenazgo.

### Artículo 7.- Aprobación del Informe Técnico Financiero.

Apruébense el Informe Técnico Financiero que contiene y detalla la estructura de costos, distribución y determinación de tasas de los servicios de serenazgo para el periodo 2025.

### Artículo 8.- Criterios de distribución.

Tomando en consideración los costos totales que demandan la prestación de los servicios de serenazgo se ha aplicado el siguiente criterio para la distribución de costos:

- Arbitrio de Serenazgo. - Para efectos de la distribución del costo del arbitrio de Serenazgo se ha utilizado los siguientes criterios:
  - Uso del predio: Está referido al tipo de actividad que se desarrollada dentro de un predio que permite determinar el nivel de riesgo que el

## OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL

predio tiene en función a su uso, y por tanto como indicador del grado de beneficio real o potencial que recibe el contribuyente.

- N° de ocurrencias: cantidad de incidencias producidas en el distrito.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.** - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, previa aprobación por parte del Concejo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí.

**Segunda.** - FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.** - ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres-Juanjuí.

**Quinta.** - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo en publicar todas las plataformas virtuales y canales de comunicación.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI  
ESTEBAN IRENE GARCÍA  
ALCALDE  
D.N.I. 83202575